



Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá

Macanal, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Pase al despacho: en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se recibió demanda ejecutiva con título valor pagaré mediante correo electrónico, para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda. Para que el señor juez provea.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

Macanal, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 04-0007

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA Rad. 154254089001-2020-00034-00-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8
Demandado: REMO NELSON GAGLIARDI RUBIO C.C. No. 79.151.149, REMO PABLO ENRIQUE MARTÍNEZ ARENAS C.C. No. 4.147.707 Y LUZ FARIDE MARTÍNEZ GALINDO C.C. No. 79.151.149

Entra el despacho a conocer de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de la referencia con el fin de conseguir el pago de las obligaciones dinerarias consignadas en título valor (Pagaré visto a folios 3 a 16 del cuaderno principal) y la Hipoteca abierta constituida vista a folios 21 a 45 del paginario, suscritos por las partes.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que carece de algunos requisitos formales establecidos en los artículos 82, y 90 del Código General del Proceso, para que exista demanda en forma, a saber:

De las pretensiones y los pagarés

- Encuentra el despacho algunas inconsistencias frente a las pretensiones; a saber, la **pretensión 1.4** pide se libre mandamiento de pago "Por la suma de **\$635.983,00** por otros conceptos suscritos y aceptados por el demandado."

No obstante, lo anterior, una vez leído y verificado el pagare obrante a folio 3, se tiene que dicho valor no figura allí, por el contrario, se registra un mayor valor que asciende a \$3.419.561, que se verifica igualmente a folio 15 en el estado de endeudamiento. Situación que deberá ser



aclarada por la parte actora, a fin de identificar cuál de los valores indicados corresponde realmente para librar mandamiento de pago.

- *Se deberá integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo documento demandatorio, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la Litis.*

En consecuencia, por los anteriores reparos se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, según lo prescrito por el artículo 89 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer Personería al Doctor **CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos, condiciones y efectos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN CONTRERAS GRANADOS
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado **TYBA No. 25 del 09 de OCTUBRE de 2020**, siendo las 8:00 am.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario